

Fostion lampony SAC

y 6AC 200.500.4TP-7 USD 600.031,30 _15/12

Crédito III B 5

Pagaré N°: _____

Capital: <u>USD</u> 600,031.30

De	bo(Debernos) y pagare(pagaremos) incondicionalmente y a la orden dei banco
Sa	ntander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislación
de	la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina CASA MATRIZ
CH	
	ma de 600,031.30 (SEISCIENTOS MIL TREINTA Y UNO CON 30/100 DOLARES AMERICANOS
Sui	Tild de doctorios de la contraction de la contra
), valor de un
pré	stamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción.
IN.	ERESES
ΕI	capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de
	erés definida en el número "" siguiente, por el número de días efectivamente
tra	nscurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga:
1)	Tasa Fija del %vencido, calculada en base ade
	días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
2)	Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en
	, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días,
	incrementada enpuntos porcentuales,
	este incremento en adelante denominado "el Spread".
	Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que
	se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de
	Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior
	más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se
	encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association,
	Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters,
	en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas
	Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00
	horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de
	inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco
	Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander
	Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A.
	London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de
	USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de
	Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que
	no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada
	por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético
	con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más
	cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos
	de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en
	que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de
	Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el
	respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00
	horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de
	Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o
	LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de
	Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile,
	como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,
	porno tada Elegar para operaciones en la monega en que se aucuua este payare,

Este documento se encuentra exento del pago de Impuesto de Timbres y Estampillas, según D.L. Nº 3.475, artículo 24 Nº 16.-

Forma parte del Pagaré Nº _	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº	Fecha	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
Cuota	Vencimiento		, ,	monto cucia,
1	29-06-2017	600,031.30		
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
აი			İ	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "**Interés ()**" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile	!
por		

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la	orden de Banco Santander-Chile
al Banco Santander-Chile de efectuarlo, podrá realizar dich el funcionario público que cor	or(es) y/o avalista(s) del prese la obligación de protesto del r a diligencia, a su elección en f responda. En todo caso, en el n con este motivo serán de ca	nismo, pero si éste optare por orma bancaria o notarial o por evento de protesto los gastos
Al vencimiento del plazo de renovaciones, el Banco actua con facultad para autocontrata y expresamente facultado e ir y de la tasa de interés que retasa máxima que la ley perproduzca todos sus efectos, la con la nueva fecha de vencin constancia de que cualquier p DOMICILIO Y COMPETENCI. Para todos los efectos de es pago, constituyen domicilio es	e una o más cuotas, o de ando en nombre y representadar, podrá prorrogarlas y/o rendar, podrá prorroga, mita estipular. Bastará para que constancia que deje el Banconiento con la indicación de la rrórroga o renovación se efectura A te pagaré, el suscriptor, avalis especial en la comuna de al de su domicilio o residencia	alguna de sus prórrogas y/o ción del(de los) suscriptor(es), ovarlas, quedando desde luego ará constancia del nuevo plazo la que no podrá exceder de la ue la prórroga y/o renovación o en el pagaré o en hoja anexa nueva tasa de interés. Se deja ará sin ánimo de novar. sta(s) y demás obligados a su, sin
someten a la competencia de En Dout vaço	sus Tribunalès Ordinarios de J , a 13 de V (Niem 5 W	usticia. 2016.
Suscriptor FASHION COMPANY SAI C.I. 6 R.U.T. 200.500.459-7 Domicilio AV. SANTA CRUZ 515 MIR		
Apoderado 1 ANDRES ARISPE OV		C.I. 29327078-9
Apoderado 2 SERGIO COLLARTE		C.I. 8776465-6
Apoderado 3		C.I
/h//h		
Suscriptor / Apoderado 1	Suscriptor / Apoderado 2	Suscriptor / Apoderado 3

por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(a y/o modificaciones que se pudiesen acordar en perfeccionen conforme a lo estipulado en este r responsabilidad solidaria en carácter de indivisi por otras garantías que se hallen constituidas o mismas obligaciones objeto de este aval y f vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria obligaciones avaladas en cualquier forma, y au cargo del activo y pasivo del deudor e introduzca El Banco Santander-Chile y quien sus derechos del presente instrumento, quedan desde luego.	sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) ceptamos) desde ya las prórrogas, renovaciones tre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se nismo pagaré, quedando subsistente mi(nuestra) ble, no viéndose afectada ésta en forma alguna en adelante se constituyan para seguridad de las ianza y codeuda solidaria, manteniendo plena aun cuando otras personas tomen sobre sí las nque dicha o dichas terceras personas se hagar in modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s) is represente, como también los futuros tenedores o autorizados para modificar, sustituir, alzar con
se constituyan para caucionar las obligaciones	actualmente estén constituidas o que en el futuro a que se refiere el presente pagaré, pudiendo a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o s Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de en el mercado cambiario formal, por cuenta y cantidad suficiente para cubrir la suma adeuc gastos, cumplidos que fueren los requisitos mandato se otorga al Banco para acceder al en la eventualidad que no sea posible hacerlos diferencia cambiaria que se produzca entre la	EXTRANJERA o especial irrevocable y suficiente para que con e él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquirir riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera en lada por este pagaré, en capital, intereses y que la normativa vigente requiera. El mismo mercado cambiario informal, cuando corresponda, en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier suma en moneda nacional recibida o puesta a
•	-
del tipo de cambio de la correspondiente m suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. ó RUT 96533080-1	extranjera adquirida, con ocasión de la variación oneda extranjera, será de cargo exclusivo del
del tipo de cambio de la correspondiente m suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO	oneda extranjera, será de cargo exclusivo del
del tipo de cambio de la correspondiente m suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS	oneda extranjera, será de cargo exclusivo del
del tipo de cambio de la correspondiente m suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS Apoderado 2 Aval II	oneda extranjera, será de cargo exclusivo del
del tipo de cambio de la correspondiente m suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS Apoderado 2 Aval II C.I. Ó RUT	oneda extranjera, será de cargo exclusivo del
del tipo de cambio de la correspondiente m suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS Apoderado 2 Aval II C.I. Ó RUT Domicilio	oneda extranjera, será de cargo exclusivo del C.I. 05.787.856-8 C.I. 05.787.856-8
del tipo de cambio de la correspondiente m suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS Apoderado 2 Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 1	oneda extranjera, será de cargo exclusivo de C.I. 05.787.856-8 C.I
del tipo de cambio de la correspondiente m suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS Apoderado 2 Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 2 Apoderado 2	C.I. 05.787.856-8 C.I
del tipo de cambio de la correspondiente m suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS Apoderado 2 Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	C.I. 05.787.856-8 C.I
del tipo de cambio de la correspondiente m suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS Apoderado 2 Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 2 Firba 1 Aval I Firma 2 Aval I Aval III	C.I. 05.787.856-8 C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I.
del tipo de cambio de la correspondiente m suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS Apoderado 2 Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 2 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	C.I. 05.787.856-8 C.I
del tipo de cambio de la correspondiente m suscriptor. Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS Apoderado 2 Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 2 Apoderado 2 Aval III Apoderado 2 Aval III Domicilio Serima 2 Aval I Aval III Domicilio Serima 2 Aval I	C.I. 05.787.856-8 C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I.

Firma Aval III

Firma Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº por			Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUG La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituir acepto(amos) desde ya, renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre es	continuación susc rse en aval, fiado todas y cualquie como también cua	cribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solidari or modificación, prór alquier acuerdo, conve	o. Declaro(amos) que roga, resuscripción o enio y contrato entre el
Don(ña)			_C.I
Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II _			C.I
Como conyuge del avai il _ Don(ña)			C.I.
Don(ña) Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval IV			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	·
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
•	
Don(ña)	C.I
- d	o del año
En, ad	e
N	OTARIO